



Servicios Integrales de Asesoría  
y Consultoría

C.P. Guillermo  
Díaz de León Palmeros

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SALINAS, SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. PROF. ANTONIO VENANCIO PAEZ GALVAN, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. HUGO BENEDICTO TORRES LOPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. ARNULFO FRAUSTO ALMENDAREZ SÍNDICO MUNICIPAL Y LA C.P. EDITH ALEJANDRA LUEVANOS RAMIREZ, TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. C.P. GUILLERMO DIAZ DE LEON PALMEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Manifiesta "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

- I. Que es un ente de carácter público, autónomo en su régimen interior, con libertad de administrar su hacienda y cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que sus representantes se encuentran debidamente facultados para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de San Luis Potosí y al efecto acreditan su personalidad jurídica de la siguiente forma:

El C. Prof. Antonio Venancio Páez Galván, Presidente Municipal y el C. Arnulfo Frausto Almendarez, Síndico Municipal, con el periódico oficial del estado de fecha 19 de Julio del año 2018, en la que consta la integración de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio 2018 – 2021.

AD6

Frausto A  
Arnulfo



## Servicios Integrales de Asesoría y Consultoría

C.P. Guillermo  
Díaz de León Palmeros

El C.Lic. Hugo Benedicto Torres López, Secretario del H. Ayuntamiento, y la C.P. Edith Alejandra Luévanos Ramírez, Tesorera Municipal, con nombramientos de fecha 01 de octubre de 2018.

- III. Que el municipio se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con clave MSH 850101 E18 y tiene como domicilio fiscal el ubicado en Palacio Municipal s/n, Zona Centro, código postal 78620 en Salinas de Hidalgo, S.L.P. mismo que señala como domicilio legal para efectos de este contrato.
- IV. Que requiere los servicios profesionales de asesoría integral en temas de administración pública, contabilidad gubernamental, control interno y manejo de fondos federales para mejorar el desempeño, la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública municipal.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta bajo protesta de decir verdad:

- I. Que está de acuerdo con las anteriores manifestaciones y que conociendo las necesidades de "EL MUNICIPIO", está en posibilidades, ya que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, experiencia y elementos suficientes para prestarle el servicio que requiere, toda vez que es especialista en la prestación libre y profesional de dichos servicios.
- II. Que es una persona física, con actividad empresarial, de profesión Contador Público con título registrado a fojas 160-37 del libro A286, con facultad para ejercer su profesión libremente, con cédula número 2867986 expedida por la dirección general de profesiones de la Secretaria de Educación Pública;
- III. Que se encuentra legalmente constituido conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el registro ante la Secretaria de Hacienda, inscrito en el registro federal de contribuyentes con clave DIPG 750620 9H4 y tiene su

A.P.6

Francisco A



**Servicios Integrales de Asesoría  
y Consultoría**

C.P. Guillermo  
Díaz de León Palmeros

N. P. 6

domicilio fiscal en Circuito Génova 109, fraccionamiento Villas de San Lorenzo, en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. mismo que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato.

- IV. Que dentro de su objeto de funciones, se encuentra la prestación de servicios profesionales de asesoría integral, objeto de este contrato; contando con personal capacitado y equipo necesario para ello.

Arnoldo Franco A

**Manifiestan Ambas partes:**

- I. Que después de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebra el presente "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES" y al efecto manifiestan estar conformes con las anteriores declaraciones.
- II. Que reconocen la personalidad con que comparecen, que es su libre voluntad y que cuentan con la capacidad necesaria para la celebración del presente instrumento y aceptan someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- I. Prestar los servicios profesionales de asesoría integral en temas de administración pública, contabilidad gubernamental, control interno y manejo de fondos federales para mejorar el desempeño, la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública municipal.

**SEGUNDA: LUGAR DE LOS TRABAJOS.**



## Servicios Integrales de Asesoría y Consultoría

C.P. Guillermo  
Díaz de León Palmeros

A P6

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" llevará los trabajos encomendados en su domicilio fiscal, o en el lugar que estime pertinente, estableciendo comunicación constante con "EL MUNICIPIO" para la solicitud o entrega de información que sea necesaria, o en el lugar que "EL MUNICIPIO" designe para ello y asistirá de forma periódica a las oficinas de municipio para entrega de los informes de avance de los mismos.

### TERCERA: DESLINDE DE RESPONSABILIDADES.

Acuerdan "LAS PARTES" que para el caso de omisión voluntario o involuntario por parte de "EL MUNICIPIO" en la entrega de la documentación e información requerida para la prestación del servicio, que genere retraso en la encomienda convenida, "EL MUNICIPIO" libera desde la fecha de firma de este contrato, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir y reclamarse con posterioridad, sin que exista posibilidad de que se demande acción alguna por este motivo, por lo que no se reserva acción alguna en contra del el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y en caso de que aconteciera, esta situación se puede hacer valer en juicio como acción o excepción por cualquiera de "LAS PARTES". En todo caso, la omisión señalada será causa de rescisión del contrato que podrá ser invocada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", debiéndose de dar por rescindido el contrato sin responsabilidad para este.

### CUARTA: COOPERACION ENTRE LAS PARTES.

"EL MUNICIPIO", brindara las facilidades necesarias al "PRESTADOR DE SERVICIOS" y al personal que este designe para la prestación del servicio objeto de este contrato, destinando los recursos necesarios para el cumplimiento del mismo; de igual forma podrá hacer las recomendaciones que estime pertinentes, las que serán atendidas siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales.

### QUINTA: PAGO DE HONORARIOS.

"EL MUNICIPIO" es conforme y se obliga a retribuir al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios que este provea mensualmente y por concepto de honorarios la cantidad de \$ 32,000.00 (treinta y dos mil pesos netos).

Francisco A



**Servicios Integrales de Asesoría  
y Consultoría**

C.P. Guillermo  
Díaz de León Palmeros

"EL MUNICIPIO" retribuirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos ocasionados por traslados, hospedajes y alimentos por concepto de traslado al municipio, así mismo proporcionara los viáticos necesarios cuando asista en su nombre y representación a eventos o le sean asignadas comisiones especiales fuera del estado de San Luis Potosí.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.**

El pago de los honorarios se realizará de forma mensual a más tardar el día 28 del mes que se trate, mediante documento mercantil; Cheque o Transferencia Electrónica a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS", previa entrega del documento fiscal que acredite el cobro del servicio y los informes de actividades que correspondan.

**SEPTIMA: VIGENCIA.**

"EL MUNICIPIO" es conforme con la duración del presente contrato que será por un año comprendido del 1º de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2019.

**OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

En el caso del que "EL MUNICIPIO" no dé cumplimiento a las cláusulas estipuladas en el presente contrato, o en su caso decida rescindir el mismo antes de su fecha de terminación por causas imputables o inherentes exclusivas del mismo; "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad correspondiente a al 50% de los servicios contratados por concepto de indemnización de los servicios estipulados en este instrumento.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento con las cláusulas estipuladas en el presente contrato por causas imputables y exclusivas al mismo, "EL MUNICIPIO" quedara liberado de toda responsabilidad para la cancelación del presente instrumento, sin perjuicio alguno o retribución por los servicios estipulados.

**NOVENA: ETICA PROFESIONAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cuidar que en ninguna forma se divulgue a persona alguna, información relacionada con "EL MUNICIPIO", en especial los

*Frente A*

*M.N.*



## Servicios Integrales de Asesoría y Consultoría

C.P. Guillermo  
Díaz de León Palmeros

procesos y métodos de su administración, ~~secretos de toda índole, procesos operativos,~~  
administrativos y cualquier otro similar.

### DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCESOS DEL PRESTADOR.

"EL MUNICIPIO" se obliga a cuidar que en ninguna forma se divulgue a persona alguna, información ya sea verbal o escrita de la tecnología, información y procesos que sean propiedad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" que este considere un secreto industrial o de propiedad intelectual y especialmente los procesos utilizados para el cumplimiento del objeto del presente contrato, sean presente o futuros.

### DECIMA PRIMERA: LIMITE DE FACULTADES.

En virtud de la relación que se establece en el presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como el personal que asigne al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, no son, ni deberán ser consideradas en forma alguna como subordinados, dependientes, factores o representantes de "EL MUNICIPIO", concretándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a la realización de los trabajos encomendados y en estricto apego a su ética profesional, absteniéndose en todo momento de realizar actos que comprometan en forma alguna a "EL MUNICIPIO" con terceros.

### DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA

Ambas partes "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" son conformes y entienden perfectamente que el presente contrato tiene naturaleza jurídica de orden exclusivamente civil, que se rige por lo dispuesto en los artículos 2436 al 2445 del código civil para el estado de San Luis Potosí, en tal virtud este instrumento, de ninguna forma podrá o deberá ser interpretado como una relación de orden o subordinación que implique una relación de tipo laboral.

Así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por las personas de que se auxilie para los términos de la cláusula primera de este instrumento, misma que aquí se da por reproducida, haciéndose responsable por el pago de los salarios, gratificaciones,

APG

Franco A.

1-1-16



**Servicios Integrales de Asesoría  
y Consultoría**

C.P. Guillermo  
Díaz de León Palmeros

~~prestaciones y demás obligaciones que deba cubrir tales como: aguinaldos,~~  
indemnizaciones, pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y cualquier otra derivada de la relación laboral que pudiera constituirse entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y sus empleados; por lo que "EL MUNICIPIO" bajo ninguna circunstancia podrá o deberá ser considerado como patrón.

APD

**DECIMA TERCERA: DE LA FIRMEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades total y final entre las partes, por lo que cualquier aviso, oferta, comunicación, contrato convenio o acuerdo general sea verbal o escrito adoptado por las partes con anterioridad a este y bajo el mismo objeto, queda a partir de la firma del presente instrumento sin valor alguno.

**DECIMA CUARTA: INTERPRETACION JURISDICCION Y COMPETENCIA.**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes son conformes y acuerdan sujetarse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Así mismo manifiestan que todas las comunicaciones, correspondencia y notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios que ambas partes han manifestado y surtirán todos los efectos legales cuando en ellos se practiquen, por lo que las partes son conformes y se obligan a proporcionar en caso de cambio, el nuevo domicilio.

Fuente A




**Servicios Integrales de Asesoría  
y Consultoría**

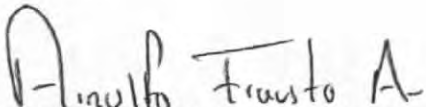
C.P. Guillermo  
Díaz de León Palmeros

~~ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS~~  
DE ESTE CONTRATO, ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRARLO, NO EXISTIENDO  
ERROR, DOLO, MALA FE Y NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD O DEL  
CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO; RECONOCIENDOSE  
MUTUAMENTE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRALO, ENTERADOS DE SU  
CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE COMUN ACUERDO POR  
DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, PARA CONSTANCIA LEGAL EL DÍA 2 DEL  
MES DE ENERO DEL 2018, EN LA CIUDAD DE SALINAS DE HIDALGO, S.L.P.

**"EL MUNICIPIO"**

  
C. PROF. ANTONIO VENANCIO PAEZ GALVAN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
C. LIC. HUGO BENEDICTO TORRES LOPEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
C. ARNULFO FRAUSTO ALMENDAREZ.  
SÍNDICO MUNICIPAL.

C. C. P. EDITH ALEJANDRA LUEVANOS RAMIREZ  
TESORERA MUNICIPAL.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
C.P. GUILLERMO DIAZ DE LEON PALMEROS.  
ASESOR.

Esta hoja de firmas forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado y suscrito por el Municipio de Salinas, SLP a través de sus representantes y el C.P. Guillermo Díaz de León Palmeros, como prestador de servicios.